



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Darwin Manuel Garzón Mendoza
Radicación: 731244089001-2018-00268

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor DARWIN MANUEL GARZÓN MENDOZA, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.398.239), por concepto del capital del pagaré N° 066076100008609, con fecha de vencimiento el día 19 de noviembre de 2017, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$375.812), por intereses remuneratorios desde el 19 de agosto de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2017, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 20 de noviembre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$110.533) por otros conceptos contenidos en el pagaré; por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.342.332), por concepto del capital del pagaré N° 4481860002918305, con fecha de vencimiento el día 23 de octubre de 2017, por la suma de DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.098) por intereses remuneratorios desde el 23 de septiembre de 2017, hasta el 23 de octubre de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 24 de octubre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000), por otros conceptos contenidos en el pagaré y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en los pagarés números 066076100008609 y 4481860002918305, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 8 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 19 de diciembre de 2018, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 066076100008609 (Fls. 2 al 5), CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Darwin Manuel Garzón Mendoza
Radicación: 731244089001-2018-00268

Y NUEVE PESOS (\$5.398.239), Mcte, por concepto del capital, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$375.812) por intereses remuneratorios causados desde el 19 de agosto de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2017, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 20 de noviembre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$110.533) por otros conceptos contenidos en el pagaré. PAGARÉ N° 4481860002918305 (Fls. 7 y 8) UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.342.332), Mcte, por concepto del capital, por la suma de DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.098) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde el 23 de septiembre de 2017 hasta el 23 de octubre de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 24 de octubre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000) por otros conceptos contenidos en el pagaré (Fls. 54 al 56 y 59). Providencia que se notificó por aviso al demandado Darwin Manuel Garzón Méndez conforme certificados de entrega visto a folios 72 al 76 del expediente, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 78 y 79 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra DARWIN MANUEL GARZÓN MENDOZA, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Darwin Manuel Garzón Mendoza
Radicación: 731244089001-2018-00268

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of fluid, connected strokes below, ending in a long, sweeping tail.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ